



# GACETA

## **ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

### **SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretario: Dr. Juan Carlos Alfaro García)

Proyectó y Elaboró: Juan Daniel Salazar Orozco  
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q. – Teléfono 7417700  
e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 052

Armenia, 04 de Marzo de 2024

Página No. 01

## CONTENIDO

Página No.

### DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

01. **RESOLUCIÓN No. 0594 DEL 09 DE FEBRERO DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL CLUB DE NATACIÓN SHARKS QUINDÍO”.**

### **RESOLUCIÓN No. 0594 DEL 09 DE FEBRERO DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL CLUB DE NATACIÓN SHARKS QUINDÍO”.**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, Decreto Nacional 1228 de 1995, Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, y

### **CONSIDERANDO:**

94

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 594 DE 09 DE FEBRERO DE 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL CLUB DE NATACIÓN SHARKS QUINDÍO"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, Decreto Nacional 1228 de 1995, Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, y

#### CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

*"Artículo 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*

*El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.*

*Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.*

*El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas"*

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

*"(...)*

*2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.<sup>1</sup>"*

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se crea el Sistema Nacional del Deporte, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

<sup>1</sup> Artículo 3, Ley 181 de 1995, "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte".

## RESOLUCIÓN N° 594 DE 09/02/2024

**"ARTÍCULO 51.-** Los niveles jerárquicos de los organismos del Sistema Nacional del Deporte son los siguientes:

**Nivel Nacional.** Ministerio de Educación Nacional, Instituto Colombiano del Deporte - Coldeportes, Comité Olímpico Colombiano y Federaciones Deportivas Nacionales.

**Nivel Departamental.** Entes deportivos departamentales, Ligas Deportivas Departamentales y Clubes Deportivos.

**Nivel Municipal.** Entes deportivos municipales o distritales, Clubes Deportivos y Comités Deportivos.

**PARÁGRAFO.-** Las demás entidades de carácter público, privado o mixto que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, concurrirán al nivel jerárquico correspondiente a su propia jurisdicción territorial y ámbito de actividades"

D. Que el Decreto 1085 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte", establece en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que la Ley 24 de 1988 "Por la cual se reestructura el Ministerio de Educación Nacional y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 55:

**"ARTICULO 55.** Reglamentado por el Decreto Nacional 525 de 1990. El Presidente de la República podrá delegar en el Ministro de Educación, en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá, las funciones de inspección y vigilancia de la educación, de las instituciones educativas y de utilidad común y de los establecimientos educativos públicos y privados.

**PARAGRAFO.** El Presidente de la República podrá delegar en los gobernadores y el Alcalde Mayor de Bogotá, el otorgamiento y cancelación de personería jurídica a fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, cuyos objetivos sean la prestación de servicios educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes, sin perjuicio de las facultades asignadas al ICFES" (subrayado por fuera de texto)

F. Que a través del Decreto 525 de 1990, "Por el cual se reglamentan los artículos 55, 57, 59 y 60 de la Ley 24 de 1988, parcialmente los artículos 12, 13 y 18 de la Ley 29 de 1989 y se dictan otras disposiciones", el Presidente de la República, en el artículo 27 delegó en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá:

**"Artículo 27.** Delegase en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá, el reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, sin perjuicio de las facultades

## RESOLUCIÓN N° 594 DE 09/02/2024

*asignadas al Icfes con respecto a las instituciones de educación superior.  
(negrilla y subrayado por fuera de texto)*

*El Ministro de Educación Nacional ejercerá estas facultades con respecto a las fundaciones y asociaciones que se constituyan en las intendencias y comisarías”.*

G. Que el artículo 24 del Decreto nacional 1228 de 1995, se establece la competencia para el reconocimiento de la personería jurídica de los organismos deportivos así:

*“(…) La personería jurídica de los organismos deportivos de nivel nacional, será otorgada por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes. La de los organismos deportivos de los demás niveles, por las autoridades competentes del respectivo nivel. En todos los casos, para su otorgamiento se exigirá el cumplimiento de normas legales y estatutarias de carácter deportivo. (…)*”.

H. Que del artículo 2.6.4.6 del Decreto nacional 1085 del 2015, se desprende igualmente la competencia del Departamento para el reconocimiento de personería jurídica a los organismos deportivos departamentales así:

*“(…) Otorgamiento de la Personería Jurídica y del Reconocimiento Deportivo a los Organismos Deportivos Territoriales. Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. (…)*”.

I. Que los Clubes Deportivos son organismos privados que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 181 de 1995 y el artículo 1° del Decreto Nacional 1228 de 1995, así:

*“(…) Artículo 50. Hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, **los organismos privados**, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades.(…)*”.

*“(…) Artículo 1°. Organismos deportivos. Los clubes deportivos, los clubes promotores, los clubes con deportistas profesionales, las asociaciones deportivas departamentales o del distrito capital y las ligas y federaciones deportivas a que se refiere este Decreto, son organismos deportivos sujetos a la inspección, vigilancia y control del Estado, e integrantes del Sistema Nacional del Deporte. Sus planes y programas hacen parte del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física en los términos de la Ley 181 de 1995. (negrilla y subrayado por fuera de texto)*

J. Que las entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte se encuentran exceptuadas del registro ante las Cámaras de Comercio, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Nacional 427 de 1996, el cual establece; “(…) Excepciones. Se exceptúan de este registro, además de las personas jurídicas contempladas en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, las siguientes:

## RESOLUCIÓN N° 594 DE 09/02/2024

(...)

8. Entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte de los niveles nacional, departamental y municipal regulados por la Ley 181 de 1995 y Decreto-Ley 1228 de 1995.

(...)"

K. Que, el Artículo 2.3.1.1 del Decreto 1085 de 2015 establece respecto de los estatutos:

*"Los estatutos de los organismos deportivos deberán contener, entre otras, disposiciones sobre:*

1. Nombre, objeto, domicilio, jurisdicción, sigla, colores deportivos y enumeración de las actividades del organismo;

2. Derechos y deberes de sus afiliados y condiciones para su admisión, retiro y suspensión de derechos;

3. Estructura y funciones de sus órganos de dirección, administración, control, disciplina y juzgamiento deportivo;

4. Clases de asamblea, su convocatoria y quórum;(sic)

1. Representación legal, funciones y responsabilidades;

2. Procedimiento para fijación o cambio de domicilio;

3. Procedimiento para modificar los estatutos y reglamentos internos;

4. Sistema para determinar la forma y cuantía de las contribuciones económicas a cargo de los afiliados;

5. Disposiciones para la administración y manejo de fondos;

6. Forma de elección de los órganos de administración, control y disciplina.

7. Normas sobre disolución y liquidación.

L. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución N°1651 de 2022 "Por la cual se deroga la Resolución N°1150 de 2019 y se adoptan los requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte", establece:

**"Requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte.**

Previo a la elección o designación en cargos del órgano de administración o juntas directivas de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar alguno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en Administración Deportiva dictado por: el Ministerio del Deporte, las

## RESOLUCIÓN N° 594 DE 09/02/2024

*Federaciones Deportivas Internacionales, instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Internacional, el Comité Internacional de Deportes para Sordos, el Comité Paralímpico Colombiano, los entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá – IDRD, los entes deportivos municipales, o quien haga sus veces de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas, el cual se acreditará con el certificado de participación correspondiente.*

*Parágrafo. La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos diez (10) años.*

*b) Tener título profesional en cualquier carrera concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida. En el caso de ostentar un título profesional obtenido en una institución de educación superior extranjera y que por determinación del Ministerio de Educación Nacional éste deba ser convalidado, se deberá dar cumplimiento a dicha disposición.*

*c) Tener título de técnico, tecnólogo o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física. En caso de ostentar un título técnico o tecnólogo obtenido en una institución de educación superior extranjera y que por determinación del Ministerio de Educación Nacional éste deba ser convalidado, se deberá dar cumplimiento a dicha disposición.*

*d) Tener experiencia mínimo de un (1) año, en cargos del órgano de administración en: federaciones deportivas nacionales, divisiones aficionadas o profesionales de las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, ligas y asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital, en clubes deportivos y/o promotores o en clubes con deportistas profesionales, la cual para el caso de las Ligas, Asociaciones y Clubes con personería jurídica se acreditará mediante copia de la inscripción de los miembros emitida por el ente departamental correspondiente y para aquellos casos en que los clubes no cuentan con personería jurídica se acreditará por medio de una certificación emitida por el ente deportivo municipal, o quien haga sus veces de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 617 de 2000.*

*e) Acreditar experiencia administrativa y/o directiva, en cargos del nivel técnico, tecnólogo o profesional en: el Ministerio del Deporte, entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD), o entes deportivos municipales o quien haga sus veces de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 617 de 2000, relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física.*

**M.** Que, conforme a lo anterior, es claro que el Gobernador del Departamento del Quindío, es el competente para reconocer personería jurídica a las entidades con fines de recreación y deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, dentro de las cuales se encuentran los Clubes Deportivos.

RESOLUCIÓN N° 594 DE 08/02/2024

**CASO CONCRETO**

N. Que la señora PAULA XIMENA DUQUE MANCERA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.097.401.313 de Calarcá, en calidad de Presidente del "CLUB DE NATACIÓN SHARKS QUINDÍO", radicó en la oficina de gestión documental el día 04 de enero de 2024, con Radicado ID 12875, solicitud para el reconocimiento de la personería jurídica del mencionado Club.

O. Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones de la Secretaría Jurídica y de Contratación, una vez revisados los documentos aportados en cumplimiento a los requisitos exigidos en la legislación deportiva, hizo la devolución y requerimiento mediante Oficio de fecha 17 de enero de 2024, con el fin de subsanar algunas observaciones.

P. Que la señora PAULA XIMENA DUQUE MANCERA, radicó nuevamente la solicitud de reconocimiento de personería jurídica, el día 29 de enero de 2024 con Radicado ID-18673.

Q. Que del estudio de la solicitud y sus anexos se concluye:

- El Club de Natación Sharks, cuenta con reconocimiento deportivo expedido por la Alcaldía Municipal de Calarcá, por medio de la Resolución N°1377 de 05 de diciembre de 2023 "Por medio de la cual se otorga un reconocimiento deportivo al Club de Natación Sharks Quindío".
- Mediante Acta N°001 del 28 de agosto de 2023 de reunión universal, se decide constituir formalmente el Club de Natación Sharks Quindío, con domicilio en el municipio de Calarcá, club deportivo cuyo objeto es impulsar, patrocinar y fomentar la práctica de la natación y diferentes programas de interés público y social en este deporte.
- Que en esta misma asamblea de constitución se realizó la aprobación de los estatutos del club, en cumplimiento de la normatividad vigente, se realizó el nombramiento de los miembros del órgano de administración, órgano de control, y de dos de los tres miembros del órgano de disciplina.
- Se aportaron los estatutos del CLUB DE NATACIÓN SHARKS QUINDÍO, en cumplimiento de la Ley 1085 de 2015.
- En reunión del Órgano de Administración con Acta N°001 del 28 de agosto de 2023, repartieron los cargos de presidente, vicepresidente y secretario, del órgano de administración y se hace el nombramiento del tercer miembro del órgano de disciplina, conforme a los estatutos y la legislación vigente; para el periodo que inicia a partir del 28 de agosto de 2023, durante cuatro (4) años, es decir hasta el 27 de agosto de 2027.
- Se presentan cartas de aceptación, copias de cédula de ciudadanía y certificado de cumplimiento de la Resolución 1651 de 2022 del Ministerio del Deporte, de los miembros del órgano de administración.
- Se presenta carta de aceptación, copia de cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de la Revisora Fiscal.
- Se presentan cartas de aceptación y copias de cédulas de ciudadanía de los miembros del órgano de disciplina.

RESOLUCIÓN Nº 594 DE 09/02/2024

Que una vez confrontada esta documentación con las disposiciones legales de legislación deportiva, se evidencia que la constitución del club, los estatutos, la elección de dignatarios y los anexos, se realizó conforme a derecho, con observancia de las disposiciones estatutarias, por lo que se concluye que es viable reconocer personería jurídica al CLUB DE NATACIÓN SHARKS QUINDÍO, y en consecuencia ordenar la inscripción de los dignatarios y aprobar los estatutos del mismo.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada “CLUB DE NATACIÓN SHARKS QUINDÍO”, con domicilio en el municipio de Calarcá, Quindío.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar los estatutos del CLUB DE NATACIÓN SHARKS QUINDÍO.

**ARTÍCULO TERCERO:** Inscribir como dignatarios que harán parte del Órgano de Administración, del Órgano de Control y del Órgano de Disciplina del CLUB DE NATACIÓN SHARKS QUINDÍO a las siguientes personas:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
PRESIDENTE	PAULA XIMENA DUQUE MANCERA, identificada con Cédula de Ciudadanía 1.097.401.313 de Calarcá, Q.
VICEPRESIDENTE	DIANA CAROLINA DUQUE MANCERA, identificada con Cédula de Ciudadanía 1.097.399.008 de Calarcá, Q.
SECRETARIO	CRISTÓBAL ALFARO GONZÁLEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.020.799.935 de Bogotá D.C.

ÓRGANO DE CONTROL	
REVISOR FISCAL	CARMEN ALICIA IRIARTE DE LA ROSA, identificada con Cédula de Ciudadanía 1.100.545.424 de Galeras, S.

ÓRGANO DE DISCIPLINA	
LINA YHORELI MEDINA PEÑA, identificada con Cédula de Ciudadanía 1.061.752.927 de Popayán, C.	
EILEEN ADRIANA MEDINA PEÑA, identificada con Cédula de Ciudadanía 1.062.074.959 de Popayán, C.	
DANIELA TATIANA ROMERO DUQUE, identificada con Cédula de Ciudadanía 1.097.402.946 de Calarcá, Q.	

**ARTÍCULO CUARTO:** Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros del Órgano de Administración, Órgano de Control y del Órgano de Disciplina del CLUB DE NATACIÓN SHARKS QUINDÍO, a las personas anteriormente inscritas, por el período comprendido entre el 28 de agosto de 2023 y el 27 de agosto de 2027.

**ARTÍCULO QUINTO:** Téngase como Representante Legal del CLUB DE NATACIÓN SHARKS QUINDÍO, a la señora PAULA XIMENA DUQUE MANDERA, identificada con cédula de ciudadanía 1.097.401.313 de Calarcá, Q.

7A



RESOLUCIÓN Nº 594 DE 09/02/2024

**Parágrafo Primero:** Las reformas que se produzcan al acto de creación, estatutos, cambio de representante legal o de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

**Parágrafo Segundo:** El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se deben adherir y anular en el original de la presente resolución, las estampillas prodesarrollo, prohospita y procultura.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia Quindío, a los 09 días de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Juan Miguel Galvis Bedoya*  
JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA  
Gobernador del Departamento del Quindío

- Revisó: Juan Carlos Alfaro García, Secretario Jurídico y de Contratación
- Revisó: Andrés Felipe Amorocho Guerrero, Abogado Contratista, SJC
- Revisó: Claudia Milena Marín Montoya, Directora Administrativa Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones
- Proyectó: Yessbey L. García, PU, DAJ

